



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0079** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001214-2022 de fecha 11 de enero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 15 de diciembre del 2021, expedida por la **SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, en el Expediente Judicial N° 00413-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Don **JULIO CESAR MACHADO HUAYANCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0258-2021-GORE-CA/GRDS** de fecha 22 de marzo del 2021 que declaro **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1063-2018 de fecha 09 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00413-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 15 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **00413-2021-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2021, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JULIO CESAR MACHADO HUAYANCA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 15 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **00413-2021-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2021, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JULIO CESAR MACHADO HUAYANCA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.





Gobierno Regional de Ica



En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0258-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de marzo del 2021 que declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1063-2018 de fecha 09 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACION ESPECIAL DE PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante febrero de 1991. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de ciento un mil setecientos veintinueve con 06/100 soles (s/ 101, 729.06), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. LA REVOCARON, en el extremo que ORDENA que la entidad demandada dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo ACTUALIZACION Y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y desempeño de cargo, equivalente al 30% de la REMUNERACION TOTAL en favor del demandante, 30% de marzo de 1991 hasta febrero 1991 y 35% desde marzo 1998 (al haber asumido el cargo de sub director) hasta noviembre del 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. REFORMÁNDOLA ORDENARON que la entidad demandada, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y desempeño de cargo, equivalente al 30% de la REMUNERACION MENSUAL TOTAL en favor del demandante desde marzo de 1991 hasta febrero 1991, y 35% de la referida remuneración a partir de marzo 1998 (al haber asumido el cargo de sub director) hasta el 31 de agosto del 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, mas interese legales.

Estando al Informe Técnico N° 60-2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

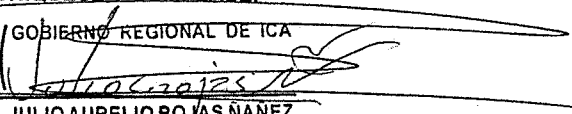
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0258-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de marzo del 2021 que declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral I N° 1063-2018 de fecha 09 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que declaro improcedente su solicitud, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don JULIO CESAR MACHADO HUAYANCA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y desempeño de cargo, equivalente al 30% de la REMUNERACION MENSUAL TOTAL en favor del demandante desde marzo de 1991 hasta febrero 1991, y 35% de la referida remuneración a partir de marzo 1998 (al haber asumido el cargo de sub director) hasta el 31 de agosto del 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, mas intereses legales. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NÁNEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL